

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 524-01 que crea la Unidad del Programa de Mediano Plazo de Financiamiento Externo (REPRODUCCION).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 524-01

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es de los pocos países del Continente que se ha mantenido aislada del mercado internacional de capitales.

CONSIDERANDO: Que la incursión de los gobiernos en el mercado internacional de capitales constituye un requisito fundamental para que las economías emergentes del mundo se beneficien del proceso de globalización de los mercados.

CONSIDERANDO: Que la incursión del Gobierno de la República Dominicana en el mercado internacional de capitales contribuirá a allanar el camino para que las empresas privadas dominicanas participen en este mercado y obtengan los capitales necesarios para expandir sus operaciones y penetrar en los mercados de exportación de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que a través de la colocación de bonos denominados en moneda extranjera del Tesoro de la República Dominicana en el mercado internacional de capitales, la República Dominicana podrá fortalecer la posición de reservas de divisas del Banco Central, lo que contribuirá a mejorar la calificación de riesgo-país y, por tanto, a estimular la inversión extranjera y a reducir la tasa de interés que el Gobierno y las empresas de la República Dominicana tienen que pagar cuando obtienen capitales en el mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la colocación de bonos denominados en moneda extranjera del Tesoro de la República Dominicana en el mercado internacional de capitales, el Gobierno de la República Dominicana estará en mejores condiciones de fortalecer su programa de inversión en infraestructura física.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de esta operación, la cual deberá ser el punto de partida del Programa de Mediano Plazo de Financiamiento Externo del Gobierno de la República Dominicana, se requiere concentrar los esfuerzos de un equipo de alto nivel para la adopción de decisiones rápidas y oportunas

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Unidad de Programa de Mediano Plazo de Financiamiento Externo, que tendrá como objetivo diseñar y ejecutar el Programa de Mediano Plazo de Financiamiento Externo del Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO 2.- La Unidad del Programa de Mediano Plazo de Financiamiento Externo estará conformada por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Finanzas, el Gobernador del Banco Central y el Lic. José Luis Malkum, Miembro del Consejo Asesor del Presidente de la República, quien la coordinará.

ARTICULO 3.- La Unidad del Programa de Mediano Plazo de Financiamiento Externo tendrá un Director Ejecutivo, que será el Dr. Andrés Dauhajre, hijo.

ARTICULO 4.- La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el diseño del Programa de Mediano Plazo de Financiamiento Externo del Gobierno de la República Dominicana.
- b) Asumir la dirección y responsabilidad de la emisión y colocación de los bonos soberanos que apruebe el Congreso Nacional dentro del marco del Programa de Mediano Plazo de Financiamiento Externo, incluyendo las relaciones del Gobierno de la República Dominicana con las firmas de corretaje, las firmas de asesoría jurídica, así como la puesta en marcha del Programa de Presentación Internacional que deberá ejecutarse para garantizar el éxito de la colocación de los bonos soberanos en el mercado internacional de capitales.
- c) Seleccionar y contratar el personal necesario para conducir el proceso de emisión y colocación de los bonos soberanos.

ARTICULO 5.- Todas las actividades que se realicen para la emisión y colocación de los bonos soberanos serán financiadas con recursos provenientes de la Oficina Nacional de Presupuesto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 855-01 que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.128-01, de Emisión de Bonos Soberanos de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 855-01

CONSIDERANDO: Que la emisión de bonos soberanos marcará el inicio de un programa coherente de financiamiento externo de mediano y largo plazo, compatible con la estrategia de desarrollo económico y social actualmente en curso;

VISTA la Ley No.128-01, de Emisión de Bonos Soberanos de la República Dominicana, de fecha 3 de agosto del 2001, cuyo Artículo 1 autoriza al Poder Ejecutivo a “emitir hasta el equivalente de Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000,000.00) en bonos de la República Dominicana para ser colocados en el mercado internacional de capitales, en las condiciones mas ventajosas posibles para la República”;

VISTO el Artículo 2 de la referida Ley No.128-01, de Emisión de Bonos Soberanos de la República Dominicana, de fecha 3 de agosto del 2001;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: